

CORTE SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA PARA EL CONDADO DE LOS ÁNGELES, SPRING STREET COURTHOUSE

Si usted fue un empleado no exento empleado por Alfred Club, Inc. en California en cualquier momento entre el 11 de diciembre del 2015 hasta el 15 de octubre del 2020, un acuerdo de demanda colectiva puede afectar sus derechos.

ATTN: «FullName»

Una corte autorizó este aviso. Esto no es una solicitud de un abogado.

- Las Partes en la demanda titulada *Robert Martinez, et. al. v. Alfred Club, Inc.*, Caso Número 19STCV44314 de la Corte Superior de Los Ángeles, ha alcanzado un acuerdo y ha sido concedido la Aprobación Preliminar de la Corte que supervisa la demanda.
- El Acuerdo propuesto resolverá todos los reclamos en la demanda. La Corte ha ordenado que este Aviso sea enviado a usted porque usted puede ser un miembro de la Clase del Acuerdo.
- El propósito de este Aviso es para informarle del Acuerdo de la demanda colectiva y sus derechos y opciones legales bajo el Acuerdo:

Sus Derechos y Opciones Legales en este Acuerdo	
HACER NADA	<p>Recibir un Pago Individual del Acuerdo.</p> <p>Si no se excluye a sí mismo del Acuerdo, usted recibirá un Pago Individual del Acuerdo automáticamente después de la aprobación judicial final de la Resolución del Acuerdo. Usted renunciará cualquier derecho para demandar a Alfred Club, Inc. (“Alfred Club”) por separado sobre los mismos y/o similares reclamos legales en cuestión en esta demanda (ver pregunta 4-5, número 7). Si usted es un empleado no exento actual de Alfred Club, su decisión sobre si participar o no, no afectará su empleo con Alfred Club.</p>
ENVIAR POR CORREO UNA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN ESCRITA	<p>Excluirse del acuerdo y no obtener un pago.</p> <p>Si desea optar por salir del Acuerdo, envíe por correo una solicitud de exclusión escrita al Administrador de Reclamos que sea matasellada a no más tardar el <u>7 de junio de 2021</u>. Para optar por salir, su declaración escrita debe incluir su nombre (y nombres anteriores, si hay algunos), dirección actual, número de teléfono, los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social y firma, y debe declarar sustancialmente lo siguiente: “<i>He recibido el Aviso de la Clase y deseo optar por salir del acuerdo en el caso titulado Robert Martinez v. Alfred Club, Inc.</i>” Las solicitudes de exclusión que no incluyen toda la información requerida, o que no es presentada oportunamente, será rechazada. Si usted presenta una solicitud de exclusión válida y oportuna, usted no será capaz de participar en el Acuerdo y no estará obligado por el Acuerdo o la Sentencia.</p>
OBJETAR	<p>Si participa en el Acuerdo, también puede objetar el Acuerdo si lo desea. Para objetar, debe presentar una objeción por escrito que incluya su nombre, dirección actual, los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social, las fechas de empleo, el motivo de cualquier objeción, cualquier plan para dirigirse a la Corte en la Audiencia de Equidad del Acuerdo, y una descripción de cualquier escrito legal, documentos o memorandos que proponga presentar a la Corte, al Administrador de Reclamos que sean matasellados a más tardar el <u>7 de junio de 2021</u>.</p>

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué recibí este aviso?

Usted ha recibido este aviso porque los registros de la compañía Alfred Club indican que usted trabajó para Alfred Club como un empleado no exento en California entre el Período de la Clase del 11 de diciembre del 2015 hasta el 15 de octubre del 2020 (un “Miembro de la Clase del Acuerdo”). El propósito de este aviso es informarle sobre el Acuerdo y sus derechos y opciones legales en este Acuerdo.

2. ¿De qué se trata esta demanda?

Los Demandantes Robert Martinez y Maiku Braxton (de aquí en adelante conocidos como los “Demandantes”) alegan en la demanda que Alfred Club no pagó los salarios de las horas regulares y extras, no proporcionó los períodos de comida y de descanso, no proporcionó las declaraciones salariales precisas y detalladas, no pagó a tiempo las sanciones del tiempo de espera y los salarios finales, no reembolsó los gastos de negocio y las sanciones asociadas. Basándose en ello, los Demandantes también incluyeron reclamos bajo el Código de Negocios y Profesiones de California y reclamos por sanciones de acuerdo con la Ley General de Abogados Privados de 2004. Alfred Club niega todas estas alegaciones y afirma que ha cumplido plenamente con todas sus obligaciones legales. Tanto los Demandantes como Alfred Club creen que el Acuerdo es justo, adecuado y razonable, y que es en el mejor interés de los miembros de la Clase del Acuerdo.

3. ¿Qué es una demanda colectiva y quién está involucrado?

En una demanda colectiva, una o más personas demandan en nombre de otras personas que tienen reclamos similares. Las personas juntas son una “Clase” o “Miembros de la Clase”. Las personas que han presentado la demanda se conocen como Demandantes. La compañía que los Demandantes han demandado (en este caso, Alfred Club) se llama el Demandado. La corte resuelve los asuntos para todas las personas en la Clase, excepto para aquellas personas que decidan excluirse de la Clase. El 25 de marzo del 2021, la jueza Ann I. Jones de la Corte Superior de Los Ángeles, la jueza asignada en esta demanda, emitió una orden que certifica preliminarmente la Clase del Acuerdo.

4. ¿Ha decidido la Corte quién tiene la razón?

La Corte no ha hecho ninguna decisión sobre los méritos de los reclamos de los miembros de la Clase del Acuerdo y ha determinado solamente que la certificación de la Clase del Acuerdo para los propósitos del Acuerdo es adecuada bajo la ley de California.

EL ACUERDO

5. ¿Por qué hay un acuerdo?

Ambas partes aceptaron el Acuerdo para evitar el costo y el riesgo de un litigio continuo. El Acuerdo no significa que se haya violado ninguna ley. Alfred Club niega todos los reclamos en la

demanda. Los Representantes de la Clase y sus abogados creen que el Acuerdo es en el mejor interés de todos los Miembros de la Clase del Acuerdo.

6. ¿Qué proporciona el Acuerdo?

Según los términos del Acuerdo, Alfred Club acepta pagar una Cantidad Máxima del Acuerdo de \$300,000. De esta cantidad se deducirán las sumas aprobadas por la corte para los honorarios de los abogados en la demanda que no excedan un tercio de la Cantidad Máxima del Acuerdo, que es aproximadamente \$99,000.00, los costos razonables incurridos por los Abogados de la Clase en la demanda que no excedan de \$15,000, una adjudicación incentiva a los Demandantes por sus servicios como Representantes de la Clase que no exceda de \$5,000.00 cada uno, el pago a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo del Estado de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés) de \$18,750.00 (75% de \$25,000.00) por las supuestas sanciones y \$6,250 (25% de \$25,000) que se distribuirán entre los miembros participantes de la clase, y los honorarios y gastos del Administrador de Reclamos por una cantidad que no excederá de los \$10,000. La cantidad en efectivo que resta (“el Remanente”) está disponible para pagar a los Miembros de la Clase del Acuerdo que no se excluyen del Acuerdo.

Para cada empleado que no se excluya del Acuerdo, el Administrador de Reclamos calculará el pago de la siguiente manera: En primer lugar, el Administrador de Reclamos reducirá la Cantidad del Acuerdo de \$300,000.00 deduciendo (a) todos los honorarios y costo de abogados, y gastos del litigio aprobados por la Corte y otorgados a los Abogados de la Clase, (b) el pago a la LWDA, (c) el pago de mejora para los Demandantes aprobado por la Corte y adjudicado a los Demandantes, y (d) la suma que se pagará al Administrador de Reclamos asociada con los gastos de la administración de los reclamos. Entonces, la Parte de cada Miembro de la Clase del Acuerdo se basará en una proporción de sus semanas de trabajo individuales trabajadas durante el Período de la Clase con respecto a las semanas de trabajo en total de todos los Miembros de la Clase del Acuerdo que no soliciten la exclusión. El pago individual del acuerdo a cada Miembro de la Clase del Acuerdo se calculará dividiendo las semanas de trabajo individuales del Miembro de la Clase del Acuerdo por el total de semanas de trabajo de todos los Miembros de la Clase del Acuerdo y multiplicando por la Cantidad Máxima del Acuerdo que resta después de que se hayan realizado todas las deducciones, (a) a (d) enumeradas anteriormente. La cantidad que reciba dependerá del número de solicitudes de exclusión válidas que se presenten, y puede ser mayor o menor dependiendo de cuántas solicitudes de exclusión válidas se presenten.

Los registros de Alfred Club indican que el número total de semanas de trabajo que usted trabajó como un empleado no exento en California durante el Período de la Clase es «Workweeks»

Basado en la fórmula anterior, su parte proporcional del Acuerdo es aproximadamente de: «TotalAmount»

Si no está de acuerdo con la información sobre los ingresos reflejada en este aviso, puede declarar la base de su desacuerdo y presentar la documentación que apoye su posición a más tardar el 7 de junio de 2021, al Administrador de Reclamos en la siguiente dirección: Alfred Club Settlement,

c/o CPT Group, 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606. Por favor, tenga en cuenta que la información sobre las semanas de trabajo que se indica anteriormente se presume correcta a menos que los documentos que usted presente demuestren lo contrario. Cualquier decisión del Administrador de Reclamos con respecto a las disputas en cuanto a sus semanas de trabajo será definitiva.

Las Cantidades de Asignación a los Miembros de la Clase se clasificarán como un 20% de salarios y un 40% de sanciones e intereses. El Administrador de Reclamos calculará y deducirá de esas cantidades la parte de los impuestos y otras retenciones requeridas del empleado, y luego pagará la cantidad que resulte a los Miembros de la Clase del Acuerdo que no se excluyan del Acuerdo. Nada de lo contenido en este Aviso o en el Acuerdo pretende ser un asesoramiento fiscal. Se recomienda a los Miembros de la Clase del Acuerdo que consulten con sus propios asesores fiscales con respecto a las consecuencias fiscales de los pagos que reciban.

7. ¿A qué estoy renunciando a cambio de los beneficios del acuerdo?

Si es aprobado por la Corte, la Resolución del Acuerdo propuesta será vinculante para todos los Miembros de la Clase del Acuerdo que no opten oportunamente por no participar en el acuerdo. Si usted no opta por excluirse del acuerdo y el acuerdo recibe la aprobación final, usted liberará el derecho de afirmar todos los reclamos resueltos como se describe a continuación. Las “Partes Liberadas” significan: Alfred Club y sus sucesores en interés, pasados, presentes y futuras empresas matrices, subsidiarias y afiliadas, y sus pasados, presentes y futuros funcionarios, directores, accionistas, empleados, agentes, directores, herederos, empleadores conjuntos, representantes, contadores, auditores, abogados, consultores, aseguradores y reaseguradores, y sus respectivos sucesores y predecesores en interés, subsidiarias, afiliadas, empresas matrices, y cada uno de sus planes de beneficios para los empleados patrocinados por la empresa, y todos sus respectivos funcionarios, directores, empleados, administradores, fiduciarios, fideicomisarios y agentes.

Al aceptar ser parte del Acuerdo, usted está aceptando liberar los siguientes reclamos que tiene en contra de las Partes Liberadas, incluyendo:

Todos y cada uno de los reclamos, derechos, demandas, daños y perjuicios, responsabilidades y causas de acción, ya sean conocidos o desconocidos, contingentes o adquiridos, en derecho o en equidad, que surjan en cualquier momento durante el Período del Acuerdo por salarios no pagados u otras compensaciones, y/o las sanciones relacionadas, intereses, costos, honorarios de abogados, y/o medidas cautelares u otros recursos equitativos, supuestamente debidos o disponibles, en contra del Demandado y sus respectivas anteriores, actuales y futuras empresas matrices, subsidiarias, afiliados, accionistas, miembros, agentes (incluyendo, sin limitación, cualquier banquero de inversiones, contadores, aseguradores, reaseguradores, abogados y cualquier pasado, presente o futuro funcionario, director y empleado) predecesores, sucesores y cesionarios, que surjan de las alegaciones y hechos operativos afirmados en la demanda operativa, incluyendo: (1) no pagar la compensación del tiempo directo y de las horas extras en violación del Código Laboral; (2) no proporcionar los períodos de comida; (3) no proporcionar las declaraciones salariales precisas; (4) no mantener los registros de nómina precisos; (5) todos los reclamos relacionados por Competencia Desleal o las Prácticas de Negocio bajo el Código de Negocios y Profesiones de

California o leyes similares relacionadas a los reclamos alegados; (6) no pagar las sanciones del tiempo de espera; (7) no pagar los salarios a la terminación de conformidad a las secciones 201 y 202 del Código Laboral; (8) no pagar los salarios a la terminación de conformidad a la sección 1174(d) del Código Laboral; (9) no reembolsar los gastos de negocio; (10) no autorizar ni permitir los períodos de descanso; y (11) todos los reclamos para las sanciones de conformidad al Código Laboral de California y/o la Ley General de Abogados Privados del 2004 surgiendo de los reclamos alegados. La liberación incluirá la liberación de las secciones 201, 202, 203, 204, 218.5, 218.6, 221, 223, 226, 226.7, 323, 450, 510, 512, 558, 1174, 1174.5, 1175, 1194, 1194.2, 1197, 1198, 1199, 2800, 2802, 2698 y *siguientes* del Código Laboral, la sección 17200 y *siguientes* del Código de Negocios y Profesiones de California basado en las supuestas secciones del código laboral, las Ordenes Salariales pertinentes emitidas por la Comisión de Bienestar Industrial, cualquiera y todos los reclamos para los honorarios y costos de abogados, y/o la sección 1021 del Código de Procedimiento Civil de California surgiendo sobre lo mismo.

Además, se considerará que cualquier Miembro Participante de la Clase que cobre su cheque del acuerdo (y, al hacerlo, se convierta en Miembro de la Clase del Acuerdo de la FLSA) ha optado por la demanda a efectos de la Ley de Normas Laborales Justas y, en cuanto a esos Miembros de la Clase del Acuerdo de la FLSA, los Reclamos Liberados incluyen todos y cada uno de los reclamos que los Miembros de la Clase del Acuerdo de la FLSA puedan tener conforme a la Ley de Normas Laborales Justas, 29 U.S.C. §§ 201, y siguientes, que surjan durante el Período del Acuerdo en relación con los supuestos reclamos. Sólo se considerará que los Miembros Participantes de la Clase que cobren su cheque del acuerdo han optado por la demanda a efectos de la Ley de Normas Laborales Justas y, por lo tanto, han liberado y renunciado a cualquiera de sus reclamos conforme a la Ley de Normas Laborales Justas en relación con los supuestos reclamos. La parte posterior del cheque emitido a cada miembro de la clase putativo incluirá un texto en el que se indique que, al endosar/firmar el cheque, el miembro de la clase putativo está optando y renunciando a cualquier reclamo conforme a la FLSA que surja durante el Período del Acuerdo.

Si no cobra su cheque en un plazo de 180 días a partir de su emisión, su cheque será anulado y la cantidad representada por el cheque no cobrado, más los intereses de esa suma al tipo de interés legal desde la fecha de registro de la sentencia inicial, se pagará a la Oficina del Contralor del Estado de California a su nombre. Además, incluso si no cobra su cheque, se considerará que ha renunciado irrevocablemente a cualquier derecho o reclamo a su parte del acuerdo y estará obligado por los términos del acuerdo y la liberación, con la excepción del reclamo de la FLSA.

8. ¿Cómo obtengo un pago?

Si recibió este aviso por correo, usted recibirá automáticamente un Pago Individual del Acuerdo si no se excluye del mismo del Acuerdo.

9. ¿Cuándo recibiré mi pago?

Los Pagos Individuales del Acuerdo se enviarán por correo a los miembros de la Clase del Acuerdo que sean elegibles para recibir beneficios bajo el Acuerdo después de que la corte apruebe el Acuerdo, y si hay alguna apelación, después de que el tiempo para las apelaciones haya terminado

y cualquier apelación haya sido resuelta.

QUIÉN ESTÁ EN LA CLASE DEL ACUERDO

10. ¿Cuáles empleados actuales y anteriores están incluidos?

Usted es parte de la Clase del Acuerdo si trabajó como un empleado no exento de Alfred Club en California en cualquier momento entre el 11 de diciembre del 2015 y el 15 de octubre del 2020.

11. Todavía no estoy seguro si estoy incluido.

Si todavía no está seguro si está incluido, usted puede obtener ayuda gratuita llamando o escribiendo al Administrador de Reclamos al número de teléfono o a la dirección que se indica en la Pregunta 15.

SUS DERECHOS Y OPCIONES

Usted tiene que decidir si permanece en la Clase del Acuerdo o si opta por salir de la Clase del Acuerdo antes del 7 de junio de 2021.

12. ¿Qué sucede si no hago nada en absoluto?

Usted no tiene que hacer nada ahora si quiere recibir una parte del dinero de este acuerdo entre Alfred Club y los Demandantes. Al no hacer nada, usted permanece en la Clase del Acuerdo y mantiene la posibilidad de obtener dinero que pueda resultar de este acuerdo, y renuncia a cualquier derecho a demandar a Alfred Club por separado sobre los reclamos que se mencionan en la Sección 7.

13. ¿Cómo le pido a la Corte excluirme de la Clase del Acuerdo?

Los miembros de la Clase del Acuerdo pueden excluirse (“optar por salir”) de la Clase del Acuerdo presentando una solicitud de exclusión escrita y firmada al Administrador de Reclamos por correo a Alfred Club Settlement, c/o CPT Group, 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606, en o antes del 7 de junio de 2021. Para excluirse, su declaración escrita debe incluir su nombre (y nombres anteriores, si los hay), dirección actual, número de teléfono, los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social y su firma, y debe indicar sustancialmente lo siguiente: *“He recibido el Aviso de la Clase y deseo excluirme del acuerdo en el caso titulado Robert Martinez v. Alfred Club, Inc.”* Las solicitudes de exclusión que no incluyen toda la información requerida, o que no son presentadas oportunamente, serán rechazadas. Las personas que presenten las solicitudes de exclusión válidas y oportunas no participarán en el Acuerdo y no estarán obligados por ya sea el Acuerdo o la Sentencia.

14. ¿Qué sucede si me excluyo del Acuerdo?

Si se excluye ahora, no estará obligado y no obtendrá nada del Acuerdo. Si solicita ser excluido, no obtendrá un Pago Individual del Acuerdo y no podrá objetar al Acuerdo. Pero usted puede demandar a Alfred Club en el futuro afirmando los reclamos similares que se mencionan en la

Sección 7, sujeto a cualquier defensa que Alfred Club pueda afirmar.

15. ¿Qué sucede si deseo objetar al Acuerdo?

Si usted es un miembro de la Clase del Acuerdo, y cree que el Acuerdo no debe ser aprobado finalmente por la Corte por cualquier razón, y quiere que la Corte considere su objeción, entonces en o antes del 7 de junio de 2021, necesita enviar por correo una objeción escrita que contenga su nombre, dirección y número de teléfono, número de seguro social, las fechas de empleo, el motivo de hecho y legal de su objeción, su firma, cualquier plan para dirigirse a la Corte en la Audiencia de Equidad del Acuerdo, y una descripción de cualquier escrito legal, documentos o memorandos que usted tiene la intención de presentar a la Corte, al Administrador de Reclamos a la dirección a continuación. Si desea objetar y es representado por un abogado, la objeción escrita debería incluir el nombre y la dirección de su abogado. Los Miembros de la Clase del Acuerdo tienen derecho a comparecer en la Audiencia de Equidad del Acuerdo para que la Corte escuche sus objeciones.

Administrador de Reclamos
Alfred Club Settlement
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606
Teléfono: 1-888-817-0919

NO presente una declaración de exclusión y una objeción a la vez. Si presenta ambas, no se tendrá en cuenta la objeción. Todas las objeciones u otra correspondencia deben indicar el nombre y el número del caso.

16. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y pedir ser excluido?

Objetar es simplemente decirle a la corte que no le gusta algo del Acuerdo. Sólo puede objetar si permanece en la Clase del Acuerdo. Si se rechaza su objeción, usted será parte del Acuerdo, liberará sus reclamos y recibirá los pagos.

Excluirse es decirle a la corte que usted no desea ser parte de la Clase del Acuerdo. Si se excluye, no tendrá ninguna base para objetar porque el Acuerdo ya no lo afectará.

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

17. ¿Tengo un abogado en este caso?

La Corte decidió que Haig B. Kazandjian Lawyers, APC están calificados para representarlo a usted y a todos los Miembros de la Clase del Acuerdo. El despacho de abogados se conoce como los “Abogados de la Clase.” Si tiene alguna pregunta sobre el caso o este aviso, o desea comunicarse con los abogados que representan a los Demandantes, puede comunicarse con ellos en:

ABOGADOS DE LOS DEMANDANES:

Haig B. Kazandjian, Lic.
 Cathy Gonzalez, Lic.
 Haig B. Kazandjian, APC
 801 N. Brand Blvd, Suite 970
 Glendale, California 91203
 Tel: (818) 696-2306
 Fax: (818) 696-2307

18. ¿Debo obtener mi propio abogado?

Si no opta por salir de este acuerdo, no necesita contratar a su propio abogado porque los Abogados de la Clase trabajarán en su nombre. Si opta por salir de la clase e inicia su propia demanda en contra de Alfred Club, tendrá que contratar y pagar a su propio abogado para esa demanda, y tendrá que probar sus reclamos.

19. ¿Cómo serán pagados los costos y honorarios de abogados para la demanda y el Acuerdo?

Sujeto a la aprobación de la corte, Alfred Club acuerda pagar hasta \$99,000 en honorarios de abogados, así como los costos razonables en la cantidad de hasta \$15,000 a los Abogados de la Clase. Sujeto a la aprobación de la corte, Alfred Club también acuerda pagar a los Representantes de la Clase hasta \$5,000 cada uno como honorarios de mejora por su participación en esta demanda y por asumir el riesgo del litigio. La corte puede otorgar menos de estas cantidades. Alfred Club pagará los costos y honorarios del Administrador de Reclamos asociados con la administración del Acuerdo en una cantidad de hasta \$10,000.

LA AUDIENCIA DE EQUIDAD

La jueza llevará a cabo una audiencia para decidir si aprueba el Acuerdo.

20. ¿Cuándo y dónde decidirá la corte si aprueba el acuerdo?

La corte llevará a cabo una audiencia en la Corte Superior de California para el Condado de Los Ángeles, Spring Street Courthouse, ubicada en 312 N. Spring St., Los Ángeles, California 90012, en el Departamento 11, el 12 de julio del 2021, a las 11:00 a.m. La audiencia puede ser cambiada de lugar, fecha y/u hora. Cualquier cambio en el lugar, la fecha y/o la hora de la audiencia se publicará en el sitio web del Administrador de Reclamos, ubicado en www.cptgroupcaseinfo.com/alfredclubsettlement. En esta audiencia, la corte considerará si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado. Si hay alguna objeción, la jueza la considerará. En esta audiencia, la corte también decidirá cuánto pagar a los Abogados de la Clase y cuánto pagar al Demandante como honorarios de mejora.

Usted no está obligado a asistir a la audiencia. Si está de acuerdo con el acuerdo, no tiene que venir a la Corte para hablar sobre ello. Usted tiene derecho a asistir a la audiencia, pero no está obligado

a hacerlo. También puede contratar a su propio abogado, pagado por su propia cuenta, para que asista en su nombre. Si desea asistir a la Audiencia de Aprobación Final de manera remota, deberá crear una cuenta en LA Court Connect y programar una comparecencia remota. Usted puede hacerlo visitando www.lacourt.org/lacc, haciendo clic en el enlace “Creating your Court ID (one time)” bajo la sección “Litigants and Others”, y siguiendo las indicaciones para crear una cuenta y programar una comparecencia remota por audio o video

Si planea asistir a la Audiencia de Aprobación Final en persona (o planea revisar los expedientes judiciales en persona), debe tener en cuenta los procedimientos actuales de distanciamiento social de la Corte a partir del 13 de octubre del 2020:

- Todas las personas que entren en cualquier juzgado o sala de audiencia deberán llevar una máscara facial sobre la nariz y la boca en todo momento dentro de las zonas públicas del juzgado o sala de audiencia. No deben utilizarse mascararas con válvulas. No se pueden utilizar mascararas sin una máscara facial, excepto si lo requiere un médico. Los niños menores de dos (2) años están exentos de la orden.
- Las personas con una condición médica, de salud mental o con una discapacidad que les impida llevar una máscara facial están exentas de esta orden. No obstante, deben adoptar cualquier medida de protección que su estado permita, como llevar una máscara con un paño en el borde inferior, siempre que su estado médico lo permita. Las personas con discapacidades que buscan una exención de esta orden como un ajuste razonable de conformidad con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades o la Regla 1.100 de las Reglas de la Corte de California, deben comunicarse con el coordinador de la ADA en la corte. La lista de los coordinadores de la ADA está disponible en www.lacourt.org/ada/adahome.aspx. Para reducir el riesgo de contagio, los asuntos de las personas exentas de llevar mascarilla pueden programarse cuando haya menos personas presentes en la corte.
- A las personas no exentas que rechacen o se nieguen a llevar una máscara facial se le denegará la entrada al juzgado y/o a la sala de audiencia.
- Se les recordará a las personas que se quiten las máscaras después de entrar en el juzgado o en la sala que deben llevarlas puestas. Si se niegan, se les puede negar los servicios, se les puede reprogramar sus asuntos legales, y/o se les pedirá que salgan del juzgado o de la sala de audiencia inmediatamente. Las personas que se nieguen a salir voluntariamente serán escoltadas fuera del juzgado o de la sala de audiencia por el personal del Departamento del Sheriff de Los Ángeles.
- Mantenga al menos seis (6) pies de distancia física de todas las personas (excepto las de su hogar) en todo momento. Cumpla con la señalización de la distancia social en todo el juzgado.

- Utilice un desinfectante de manos al entrar en el juzgado, practique una buena higiene al lavarse las manos y cúbrase al toser y estornudar, preferiblemente con un pañuelo de papel. Los procedimientos de distanciamiento social de la Corte pueden cambiar sin previo aviso a la Clase. Usted puede visitar el sitio web de la Corte en www.lacourt.org para ver si la Corte ha actualizado sus procedimientos de distanciamiento social.

21. Cambio de Dirección

Si se muda antes de que se hagan los pagos del acuerdo, o si la dirección en este aviso es incorrecta de alguna manera, debe notificar al Administrador de Reclamos su dirección actualizada para asegurar la recepción de su parte de los fondos del acuerdo.

OBTENER MÁS INFORMACIÓN

Este Aviso sólo resume la demanda y otros asuntos relacionados. Para obtener más información, puede revisar los archivos de la Corte en los Registros Civiles de la Corte Superior de California para el Condado de Los Ángeles, en Spring Street Courthouse, ubicado en 312 N. Spring St., Los Ángeles, California 90012, durante las horas de trabajo de cada día hábil. Hay más detalles en la Resolución del Acuerdo. Usted puede obtener una copia de la Resolución del Acuerdo comunicándose con el Administrador de Reclamos o los Abogados de la Clase, visitando el sitio web del Administrador del Acuerdo ubicado en www.cptgroupcaseinfo.com/alfredclubsettlement, o revisando la Resolución del Acuerdo y otros documentos presentados en este asunto en línea ingresando el número de caso (19STCV44314) en el sitio web de la Corte: <http://www.lacourt.org/casesummary/ui/index.aspx?casetype=civil>, y luego haciendo clic en el enlace para acceder a las imágenes de los documentos del caso. Si usted planea revisar los registros de la corte en persona, por favor revise el sitio web de la Corte en www.lacourt.org para ver si la Corte ha actualizado sus procedimientos de distanciamiento social. Cualquier pregunta relacionada con este Aviso debe ser enviada al Administrador de Reclamos o a los Abogados de la Clase. Si su dirección cambia o es diferente de la que se encuentra en el sobre que incluye este Aviso, por favor notifique de inmediato a CPT Group, Inc. Por favor tenga en cuenta que su información de contacto se ha obtenido únicamente para los propósitos de este Acuerdo, por Orden de la Corte, y no se utilizará para ningún otro propósito que no sea este Acuerdo pendiente. Los abogados utilizarán todos los medios razonables para proteger su información.

22. Aviso de la Sentencia Final

Un aviso de la sentencia final se publicará en el sitio web del Administrador de Reclamos en www.cptgroupcaseinfo.com/alfredclubsettlement si la Corte aprueba el acuerdo en la Audiencia de Equidad.

POR FAVOR NO CONTACTE CON EL SECRETARIO DE LA CORTE O CON LA JUEZA PARA HACER PREGUNTAS.